

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de Marzo de dos mil quince (2015).

Radicado	050013333 007 2014 00352 00
Demandante	ORLANDO DE JESUS DIAZ ATEHORTUA
Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral
Asunto	Acepta renuncia a poder

Por escrito que antecede, la profesional en derecho que representa los intereses de la parte demandada, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad (poder visible a folio 155 y reconocimiento de personería a folio 180) y adjunta comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

El inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso, prescribe: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

Así las cosas, **se acepta la renuncia** que la profesional en derecho hace **del poder** otorgado por la parte demandada, precisando que como quiera que la entidad confirió poder a dos apoderadas, esto es, a las Dras. ANGELA MARIA MURCIA RAMOS y GLORIA PATRICIA RODRIGUEZ MONSALVE y el Despacho les reconoció personería como apoderada principal y sustituta en su orden, en razón de la renuncia de la Dra. MURCIA RAMOS, se entiende que asume como principal la Dra. RODRIGUEZ MONSALVE, cuyo poder se encuentra vigente y quien continuará con la representación de la entidad.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
